



RESOLUCION GERENCIAL N° 002 -2023-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, 19 ENE. 2023

VISTOS; La Resolución Gerencial N° 125-2022-MDI-GDUyR/G de fecha 20MAY.2022, Resolución Gerencial N° 202-2022-MDI-GDUyR/G del 08JUL.2022, sobre aperturar el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada Mayeli Florentina Barrenechea Vda. De Rosas, así como el expediente administrativo con número de registro 104782-0 de fecha 09AGO.2022, sobre descargo, Informe N° 387-2022/ABOGADO del 15NOV.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización;

Que, asimismo, con lo establecido en el inc. 6 y 8 del artículo 195° de La Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura; conforme a Ley;

Que, el artículo 74° de la citada norma municipal, establece que: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a esta Ley. Asimismo, el artículo 79° de la acotada norma municipal establece que: ***Las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas y exclusivas como es normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica;***

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)" ; así mismo en su Artículo 79° señala que "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, según el literal 1) Ejercen Funciones específicas exclusivas de (as municipalidades provinciales (...)) inciso 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas, de acuerdo con las normas técnicas de la materia";

Que, por otro lado, el artículo 46° de la acotada ley señala: **"Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera ha lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios. paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"**;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el artículo 247° Inc. 19 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado a través del D.S. N° 04-2019-JUS, señala que: "Las disposiciones del presente capítulo disciplina la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados";

Que, mediante la **Resolución Gerencial N° 125-2022-MDI-GDUyR/G** del 20MAY.2022, notificado correctamente con fecha 31MAY.2022, rectificado con la Resolución Gerencial N° 202-2022-MDI-GDUyR/G del 08JUL.2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resolvió por **Aperturar el procedimiento administrativo sancionador** contra la administrada: **MAYELI FLORENTINA BARRENECHEA VDA. DE ROSAS**, por la infracción contenida en el código N° GDUyR-127: "**Por construir sin autorización municipal en los márgenes de río (zona de seguridad competencia municipal de acuerdo a Ordenanza Municipal) por metro lineal – multa hasta el 100% de Unidad Impositiva Tributaria – sanción complementaria retiro y limpieza**", de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS – y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS. **Lugar de infracción: Pasaje Miguel Grau S/N**, Barrio/Sector Monterrey, Distrito de Independencia;

Que, posteriormente, con el expediente administrativo con número de registro 104782-0 de fecha 09AGO.2022, la administrada infractora Mayeli Florentina Barrenechea Vda. de Rosas, presenta descargo, argumentando que la Resolución Gerencial N° 125-MDI-GDUyR/G. Adolece de una debida motivación el mismo que es un requisito de validez del acto administrativo, así como no se ha probado que haya construido alguna edificación, y que solo se ha limitado a delimitar su propiedad, habiendo construido una ramada con material precario como: palos, plásticos, calaminas y eternits, entre otros elementos rústicos;

Que, con el Informe Técnico N° 00048-2022-CATASTRO del 18ABR.2022, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, a través del Área correspondiente informa que, de acuerdo a la ubicación del predio materia de infracción, su ubicación física está dentro de la zona de seguridad, por tanto, la edificación de la remada clandestina edificada por Mayeli Florentina Barrenechea Vda. De Rosas, invade un área que pertenece a la zona de seguridad del río Santa;

Que, mediante el Informe Legal N° 387-2022/ABOGADO del 15NOV.2022, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones y Catastro, ha sugerido que en merito a los documentos y los informes técnicos que corren en autos, se evidencia la acción infractora imputado a Mayeli Florentina Barrenechea Vda. De Rosas, por tanto existe responsabilidad administrativa contra la citada administrada, por lo que corresponde la imposición de la sanción estipulada en la Ordenanza municipal N° 07-2017-MDI. Por tanto, recomienda que se cumpla los efectos de la Resolución Gerencial N° 125-2022-MDI-GDUyR/G del 20MAY.2022;

Que, por las razones señaladas precedentemente, el Área Legal de la indicada Subgerencia es de parecer que el descargo presentado a través del expediente administrativo N° 104782-0 del 09AGO.2022, por la infractora Mayeli Florentina Barrenechea Vda. De Rosas, sea declarada improcedente, por las razones vertidas precedentemente, por lo que, habiéndose verificado los hechos que sirven de motivo para la decisión mediante el acto correspondiente, se deberá ordenar el retiro y limpieza de la construcción precaria que ocupa un área aproximada de 96.00 m² (12.00 m x 8.00 m) dentro de la zona de seguridad del Río Santa. **Lugar de infracción: Pasaje Miguel Grau S/N**, Barrio/Sector Monterrey, Distrito de Independencia;

Que, conforme a lo descrito precedentemente, se confirma la infracción respectiva, en virtud de los principios de culpabilidad, debido procedimiento, legalidad, tipicidad, continuación de infracciones, causalidad, entre otros, que constituyen principios básicos del Derecho Sancionador, los cuales se encuadran con la conducta del administrado, motivo por el cual se procede conforme lo estipulan las mencionadas Ordenanzas y el marco legal correspondiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones, y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 004-2023-MDI/A de fecha 03ENE.2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el descargo formulado por la administrada MAYELI FLORENTINA BARRENECHEA VDA. DE ROSAS, a través del expediente administrativo N° 104782-0 del 09AGO.2022, contra los efectos de la Resolución Gerencial N° 125-2022-MDI-GDUyR/G del 20MAY.2022, rectificado mediante la Resolución Gerencial N° 202-2022-MDI-GDUyR/G del 08JUL.2022, que apertura el procedimiento administrativo sancionador contra la citada infractora, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- IMPONER SANCION DE MULTA ADMINISTRATIVA contra la administrada: **MAYELI FLORENTINA BARRENECHEA VDA. DE ROSAS**, por la infracción contenida en el código N° GDUyR-127: **"Por construir sin autorización municipal en los márgenes de río (zona de seguridad competencia municipal de acuerdo a Ordenanza Municipal) por metro lineal - multa hasta el 100% de Unidad Impositiva Tributaria - sanción complementaria retiro y limpieza"**, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS - y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS. **Lugar de infracción: Pasaje Miguel Grau S/N, Barrio/Sector Monterrey, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz**, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución y de acuerdo al siguiente cuadro:

CODIGO DE INFRACCION	%	VALOR UIT	VALOR DE LA MULTA EN SOLES
SGHUYC-127: "POR CONSTRUIR SIN AUTORIZACION MUNICIPAL EN LOS MARGENES DE RIO (ZONA DE SEGURIDAD COMPETENCIA MUNICIPAL DE ACUERDO A ORDENANZA MUNICIPAL) POR METRO LINEAL - MULTA DE 100% UIT - SANCION COMPLEMENTARIA RETIRO Y LIMPIEZA"	100%	S/ 4,600.00	S/ 4,600.00

Artículo Tercero.- Imponer como sanción complementaria el **RETIRO Y LIMPIEZA** total de la construcción precaria edificada con material rustico en un área aproximado de 96.00 m² (12.00 m x 8.00 m), dentro de la zona de seguridad del Rio Santa. Lugar de infracción: Pasaje Miguel Grau S/N, Barrio/Sector Monterrey, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo Cuarto.- Notificar a Mayeli Florentina Barrenechea Vda. De Rosas en su domicilio señalado en autos para que, de acuerdo a su derecho de defensa presente las acciones que estime por conveniente.

Artículo Quinto.- Al declararse consentida y firme el presente acto administrativo, derívase el expediente administrativo y sus anexos pertinentes ante la Subgerencia de Ejecución Coactivo para los fines de su competencia.

Artículo Sexto.- La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cumplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

ING. HOLGER ITA ROBLES
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP 65008